

Buenos Aires, 3 0 JUN 2020

EXP-UBA 21.902/2020

VISTO la resolución (D) Nº 732/2020 de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA ratificada por resolución CD Nº 2369/20 y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" Nº 344/2020, 346/2020, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC.

Que la resolución nº 344/20 de la UBA, estableció el cierre de las Facultades con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y la reprogramación de los calendarios académicos.

El Decreto 520/2020, DECNU-2020-520-APN-PTE - Aislamiento social, preventivo y obligatorio, y

CONSIDERANDO

Que la educación superior es un derecho de todxs lxs habitantes del suelo argentino.

Que el artículo 9º del Decreto 520/2020- detalla que una de las actividades prohibidas durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, es la realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.

Que por resolución "Ad Referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, se adoptaron medidas y se efectuaron recomendaciones con el objetivo de prevenir y evitar el contagio del COVID-19 en la Universidad de Buenos Aires

Que por Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" REREC-2020-475-E-UBA-REC se encomendó a las Unidades Académicas que dispongan las medidas que estimen pertinentes para adecuar las actividades de enseñanza mientras subsista el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular para asistir a clases presenciales.

Que mediante Resolución Nº 103 de fecha 14 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación recomendó a todas las jurisdicciones que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica en el marco de la emergencia conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que es necesario repensar las disposiciones y reglamentos con los que habitualmente funciona nuestra casa de estudios con el objetivo de garantizar la continuidad del proceso formativo de les estudiantes; atendiendo también las condiciones de trabajo de les docentes y nodocentes de la facultad.

Que la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" Nº 344/2020 recomendó a las Facultades de esta Universidad evaluar, en el marco de sus competencias, la reprogramación de las clases hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, teniendo en cuenta la mayor o menor masividad de las diversas carreras, cursos, características de las instalaciones, posibilidad de contacto virtual con las y los estudiantes, y la adopción, de acuerdo con cada caso, de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales o entornos digitales disponibles.

Que, en ese sentido, y a través de la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" Nº 346/20, quedaron suspendidas las clases presenciales en todos los ámbitos y niveles de esta Facultad así como todas las actividades extracurriculares presenciales hasta el 12 de abril de 2020, y se encomendó la adopción de procedimientos que permitan la coordinación con los profesores para la adecuada utilización del campus virtual con el fin



1821 Universidad de Buenos Aires FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

de continuar con la enseñanza de los contenidos curriculares de las asignaturas y cursos que se dictan en esta Facultad.

Que en este contexto de aislamiento y/o distanciamiento obligatorio, resulta necesario, establecer la continuidad del ciclo lectivo del año en curso, y garantizar el dictado de los cursos regulares, independientemente de la posibilidad de concretar el desarrollo presencial de las clases, sin que ello implique un cambio de modalidad del desarrollo de las carreras y sus contenidos curriculares.

Que por Resolución (R) "Ad Referéndum" del Consejo Superior Nº 476/2020 se delegó en las Decanas y los Decanos de las Unidades Académicas la facultad de flexibilizar, transitoriamente y hasta el 31 de marzo de 2021, la correlatividad de asignaturas fijadas por los Planes de Estudios, con la finalidad de facilitar la continuación de los estudios, siempre respetando criterios de razonabilidad para el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para el cursado de las asignaturas

Que la mayoría de lxs profesorxs están continuando con el dictado de las materias en modalidad virtual y lxs estudiantes están cursando las mismas. Ambas partes están realizando un gran esfuerzo por continuar en este contexto, lo cual exige en el marco de la excepcionalidad descripta, y tan sólo para el ciclo lectivo en curso, de continuar las medidas de aislamiento, distanciamiento social o prohibición de circular, que a través de medios idóneos, los resultados de dichos esfuerzos puedan ser validados mediante evaluaciones virtuales en las que se garantice la identidad de la/del estudiante y, en su caso, la seguridad de la autoría; para de este modo, articular las propuestas de enseñanza y su evaluación con herramientas tecnológicas

Que la Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina (RUEDA), organismo dependiente del CIN, ha realizado una serie de recomendaciones para adecuar las evaluaciones, tanto parciales como finales, a una modalidad a distancia.

Que, debido a la situación económica en la que se encuentra el país, contar con un título universitario se convierte en una herramienta para acceder a mejores condiciones laborales.

Que la suspensión de la modalidad presencial no tiene fecha de caducidad definitiva por el momento.

Que el regreso a la modalidad presencial va a requerir de protocolos sanitarios que aún están en tratamiento.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 30 de junio de 2020.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto el artículo nº 3 de la Resolución (D) Nº 732/2020 ratificada por resolución CD Nº 2369/20.

ARTICULO 2º.- Permitir la modalidad de evaluación virtual para los exámenes finales durante el ciclo lectivo 2020 de todas las carreras de grado de la Facultad mientras se encuentren vigentes las disposiciones del gobierno nacional respecto de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia COVID-19.

ARTICULO 3°.- Se considerarán prioritarias: a. la inscripción a exámenes finales pendientes de lxs estudiantes que adeuden materias, idiomas o seminarios y b. la inscripción en una segunda instancia a exámenes finales de lxs estudiantes que hayan



1821 Universidad de Buenos Aires FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

regularizado materias durante el cuatrimestre de verano 2020 y el primer cuatrimestre 2020 para rendir dichas materias.

ARTICULO 4°.- Se considerará de modo particular la modalidad de evaluación de aquellas asignaturas que suponen prácticas docentes y/o profesionales.

ARTICULO 5°.- Encomendar a las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento y a la Secretaría Académica en diálogo con los departamentos docentes y direcciones nodocentes involucrados, la elaboración de un calendario y un "Protocolo para las evaluaciones finales en modalidad virtual" donde se especifique la reglamentación y las tareas administrativas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 2° y 3°.

ARTICULO 6°.- El Protocolo resultante del trabajo realizado en el marco del artículo 5° será puesto a consideración del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 7°. – Registrese, comuníquese a todas las dependencias docentes y administrativas de la Facultad, notifiquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a la Dirección General de Asuntos Académicos, a las Direcciones de Coordinación Académico – Departamental, de Consejo Directivo, publíquese en carteleras y en la página electrónica de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) Nº 2386

CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Americo O. Cristal

LIC FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA SECRETARIO GENERAL